



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GÓNZALEZ.

DEMANDADO: GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2020-00128-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede conforme lo establece el artículo 392 C. G. del P., por lo tanto se fija el 26 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Escritura pública 072 de 20 de enero de 2007, que declaró la unión marital de hecho entre los señores GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA y DANITH DEL CARMEN PASTRANA GÓNZALEZ.
2. Acta de NO conciliación, celebrada por las partes ante Procuraduría de Familia de Valledupar, el 26 de febrero de 2020.

3. Certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria 190-142167.
4. Fotocopia simple de cédula y carnet de afiliación a EPS de la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GÓNZALEZ.
5. Fotocopia autenticada del acta del registro civil de nacimiento de la menor hija común de las partes LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA.
6. Fotocopia simple del acta del registro civil de nacimiento del hijo de la señora PASTRANA GÓNZALEZ, ALEX ALONSO MARTÍNEZ PASTRANA.
7. Fotocopia simple de oficio de reconocimiento de pensión de ALEX ALONSO MARTÍNEZ PASTRANA.
8. Fotocopia simple historia clínica de la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GÓNZALEZ.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad désele el valor probatorio que corresponda.

1. Recibos debidamente sellados por DAVIVIENDA, donde constan los pagos realizados a la vivienda con matrícula inmobiliaria 190-142167.
2. Contrato de arriendo de vivienda urbana habitada por el señor GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA.
3. Declaración extraprocésal rendida ante Notaria Segunda de Valledupar por NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES el 28 de julio de 2020.
4. Declaración extraprocésal rendida ante Notaria Primera de Valledupar por el señor SIGILFREDO JIMÉNEZ NORIEGA el 16 de julio de 2020.
5. Certificación expedida por el Colegio Nuestra Señora de Fátima, donde consta que el señor BURGOS HERRERA canceló los gastos educativos para los años 2015 a 2020 de los menores LAURA SOFÍA BURGOS PASTRANA y ALEX ALONSO MARTÍNEZ PASTRANA
6. Copia simple del certificado de registro civil del menor BREYNER BURGOS RIVERA.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos debatidos:

- JORGE MARIO SÁNCHEZ HERRERA
- NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES
- SIGILFREDO JIMÉNEZ NORIEGA

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio a la demandante DANITH DEL CARMEN PASTRANA GÓNZALEZ, a realizarse luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

DE OFICIO

DECLARACIÓN DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del señor GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA, para que declare sobre el objeto del proceso.

Oficiar a las siguientes oficinas para que determinen propiedades del señor GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 15.705.092:

- Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Cámara de Comercio de Valledupar.
- Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar.

Tener al doctor AQUILES JOSÉ AROCA AGAMEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed80d21769768fbfc4423c13efaf7b14b92029dfd375cc43f1bd6e00d1049ad

Documento generado en 15/01/2021 02:59:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**